

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	110
DIRECCIÓN GENERAL DEL IFE	111
DIRECCIONES EJECUTIVAS	111
DIRECTOR EJECUTIVO	111
REQUISITOS PARA SER	112
DIRECTOR GENERAL DEL IFE	112
ATRIBUCIONES DEL	112
DESIGNACIÓN DEL	114
REQUISITOS PARA SER	114
DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL	114
DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL	115
ENTREGA DE LA	115
DOCUMENTOS PÚBLICOS ELECTORALES	115
EDUCACIÓN CÍVICA	116
ELECCIONES	116
DE DIPUTADOS	116
DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL	117
DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	118
DE SENADORES	118
EXTRAORDINARIAS	118
ORDINARIAS	119

DI

electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales; mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral; asegurar que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos del COFIPE; llevar los libros de registro y asistencia de los representantes de los partidos políticos a las comisiones de vigilancia; solicitar a las comisiones de vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia; acordar con el director general del IFE los asuntos de su competencia, y las demás que le confiera el COFIPE (a. 92 COFIPE).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

Con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del IFE, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, se organizará y desarrollará el servicio profesional electoral (aa. 167.1 COFIPE y 41 C).

Sus atribuciones son las siguientes: formular el anteproyecto de estatuto que regirá a los integrantes del servicio profesional electoral; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del servicio profesional electoral; llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional; acordar con el director general los asuntos de su competencia, y las demás que le confiera el COFIPE (a. 95 COFIPE).

DIRECCIÓN GENERAL DEL IFE

Es el órgano del IFE (a. 72.1.c) COFIPE) que tiene como funciones presidir y coordinar la Junta General Ejecutiva (a. 85.1 COFIPE); conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IFE (a. 87.1 COFIPE).

V. DIRECTOR GENERAL DEL IFE

DIRECCIONES EJECUTIVAS

Son las seis que integran al órgano central del IFE denominado Junta General Ejecutiva (a. 85 COFIPE): Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la Dirección Ejecutiva de Administración.

El número de las mismas no es limitado, ya que existe la posibilidad de que se creen nuevas direcciones a propuesta del director general y con la aprobación del Consejo General del IFE, tomando en consideración la disponibilidad presupuestal, y con la finalidad de un mejor funcionamiento del IFE (a. 91.4 COFIPE).

DIRECTOR EJECUTIVO

Es el titular de una dirección ejecutiva nombrado por el director general del IFE (aa. 89.1.t) y 91.1 COFIPE) en igualdad de circunstancias y preferentemente de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral (a. 91.2 COFIPE).

DI

DIRECTOR EJECUTIVO

REQUISITOS PARA SER

Ser mexicano por nacimiento; estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tener como mínimo veinticinco años de edad; tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas a la función que habrá de desempeñar; y contar con experiencia en el área correspondiente (a. 91.3 COFIPE).

DIRECTOR GENERAL DEL IFE

Es el titular de la Dirección General del IFE y durará en el cargo ocho años (a. 87 COFIPE).

DIRECTOR GENERAL DEL IFE

ATRIBUCIONES DEL

El director general cuenta con las siguientes atribuciones: representar legalmente al IFE; concurrir a las sesiones del Consejo General del IFE, con voz pero sin voto; cumplir los acuerdos del Consejo General; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del IFE; convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; integrar los expedientes con las actas del cómputo de las circunscripciones plurinominales y presentarlos oportunamente al Consejo General; aprobar la estructura de las

direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del IFE conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del IFE, de conformidad con las disposiciones aplicables; proveer a los órganos del IFE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y presidente de los Estados Unidos Mexicanos (para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar la suma de los resultados preliminares provenientes de los consejos distritales, en los términos de los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 243 del COFIPE. A este sistema tendrán acceso en forma permanente los partidos políticos); dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito, entidad federativa y circunscripción plurinominal, una vez calificadas las elecciones; recibir, para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones; dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales y distritales; elaborar anualmente, de acuerdo con las leyes aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IFE para someterlo a la consideración del presidente del Consejo General; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; otorgar poderes a nombre del IFE para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al IFE o para otorgar poderes para dichos efectos, el director general requerirá de la autorización previa del Consejo General; preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias res-

DI

pectivas, y las demás que disponga el COFIPE (a. 89 COFIPE).

DIRECTOR GENERAL DEL IFE

DESIGNACIÓN DEL

Corresponde al Consejo General del IFE designar al director general, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, conforme a la propuesta que presente el presidente del propio Consejo. Si no se alcanza dicha mayoría, la designación se hará por insaculación de entre las propuestas que en terna presente el presidente del Consejo (a. 82.1.c) COFIPE).

DIRECTOR GENERAL DEL IFE

REQUISITOS PARA SER

Para ser director general del IFE se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; tener como mínimo treinta años cumplidos; y contar con grado académico de nivel profesional y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones (a. 88 COFIPE).

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL

Se determina como distrito electoral uninominal a cada una de las partes en que se divide el territorio de la República mexicana a efecto de celebrar las elecciones de diputados, a través del sistema mayoritario, tomando como base la división del número de habitantes que arroje el Censo Nacional de Población.

Do

En cada distrito electoral uninominal se elige un diputado propietario y un suplente; ambos integran lo que se conoce como fórmula de candidatos. Además, en cada uno de los trescientos distritos electorales el IFE contará con los siguientes órganos: a) la junta distrital ejecutiva, b) el vocal ejecutivo, c) el consejo distrital. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distrito electorales (a. 108 COFIPE).

DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

ENTREGA DE LA

Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente, la siguiente documentación: la lista de electores de la sección, la lista de los representantes de los partidos registrados para la casilla, la relación de los representantes generales, las boletas para cada elección, las urnas para recibir la votación, la tinta indeleble, la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorios, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casillas, el acta de electores en tránsito para casillas especiales y mamparas (a. 208 COFIPE).

V. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN
ELECTORAL, ATRIBUCIONES DE LA

DOCUMENTOS PÚBLICOS ELECTORALES

Sigue texto en página 116

ED

Se entiende por documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casilla, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las actas de los cómputos distritales, y en general los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por órganos del IFE (aa. 327 COFIPE y 401 CP).

V. PRUEBAS

EDUCACIÓN CÍVICA

Es una de las actividades que lleva a cabo el IFE a través de su Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (a. 96.1.a) COFIPE) y de las juntas distritales ejecutivas (a. 119.2 COFIPE) mediante sus vocales ejecutivos (a. 111.1.g) COFIPE).

ELECCIONES

Las elecciones son el procedimiento a través del cual la ciudadanía determina, por medio del voto, quiénes de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, así como en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

ELECCIONES

DE DIPUTADOS

Las elecciones ordinarias para elegir diputados federales deberán realizarse cada tres años, el tercer domingo de agosto del año que corresponda (a. 19.a) COFIPE). En caso de vacantes de miembros de la Cámara de Diputados, elegidos por mayoría relativa,

la propia Cámara convocará a elecciones extraordinarias (a. 20.2 COFIPE).

ELECCIONES

DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Por mandato constitucional se crea como órgano de representación ciudadana en el Distrito Federal, una Asamblea de Representantes, de los cuales cuarenta serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales. La demarcación de estos distritos será la misma en que se divide el territorio del Distrito Federal para la elección de los diputados federales al Congreso de la Unión (a. 70, fr. III, base 3ª C y 346.1 COFIPE). En caso de que el número de diputados federales en el Distrito Federal no coincidiera con el número de representantes, el Consejo General del IFE hará la revisión correspondiente. Además, se elegirán veintiséis representantes según el principio de representación proporcional (a. 346.2 y .3 COFIPE).

La Asamblea quedará integrada por sesenta y seis representantes electos en votación directa y secreta por los ciudadanos que residan en el Distrito Federal (a. 345.1 COFIPE).

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años, y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de la Constitución, conforme a la base 3a., fracción VI del artículo 73 de la Constitución. En la elección de los miembros de la Asamblea se observarán las normas contenidas en los libros tercero y cuarto del COFIPE relativas al Registro Federal de Electores, y se utilizará en esta elección la credencial

para votar y las listas nominales de electores (a. 351 COFIPE).

Los órganos del IFE que tienen a su cargo la organización del proceso de las elecciones federales en el Distrito Federal atenderán, simultáneamente, lo relativo al proceso para la elección de los miembros de la Asamblea (a. 352 COFIPE).

ELECCIONES

DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Las elecciones ordinarias para elegir presidente de los Estados Unidos Mexicanos se realizarán cada seis años (a. 10.c) COFIPE). La elección será directa y por mayoría relativa (aa. 81 C y 9 COFIPE).

ELECCIONES

DE SENADORES

Las elecciones ordinarias para elegir senadores deberán realizarse cada tres años, el tercer domingo de agosto del año que corresponda (a. 19.b) COFIPE), para elegir la mitad de los integrantes de la Cámara. En caso de vacantes en la Cámara de Senadores elegidos por mayoría relativa, la propia Cámara convocará a elecciones extraordinarias (a. 20.2 COFIPE).

ELECCIONES

EXTRAORDINARIAS

Cuando se declare nula una elección, la convocatoria para la extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la clausura del colegio electoral correspondiente. En caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el

principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias. No podrá restringir los derechos que el COFIPE reconoce a los ciudadanos mexicanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece (a. 21 COFIPE).

ELECCIONES

ORDINARIAS

Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el tercer domingo de agosto del año que corresponda para elegir: a) diputados federales, cada tres años; b) senadores, la mitad de los integrantes de la Cámara, cada tres años; c) presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años (a. 19 COFIPE); y d) miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en la misma fecha de la elección de diputados federales (a. 350 COFIPE).

ELECTORADO

V. ELECTORES

ELECTORES

Son los ciudadanos que teniendo el derecho y obligación de ejercer el sufragio están incluidos en el Registro Federal de Electores y cuentan con la credencial para votar (aa. 34, 35, 36 C y 6 COFIPE).